
CORRECCIÓN SENTENCIA PENAL BOLETÍN No. 94

Desde Relatoría Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <rtsupbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 08/08/2025 16:00

 1 archivo adjunto (175 KB)

CORRECCION- NOTA DE RELATORIA.pdf;

Buenas tardes:

Por medio de la presente, se remite nota de relatoría donde se corrige el extracto de la decisión de la sala penal del 24 de febrero de 2025 con ponencia del Dr. Luigui José Reyes Núñez, relacionada con el contrato de transacción dentro del incidente de reparación integral, aclarando la situación fáctica que dio lugar al mismo.

La decisión completa puede leerse dando click sobre el número de radicado interno.

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente

María Mercedes Barrios Borrero

Relatora Tribunal Superior

Tel: 3885005 ext 4013

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN PENAL — APROBACIÓN JUDICIAL: Procedencia sujeta a verificación de legalidad, voluntariedad, proporcionalidad y reparación del daño/ **DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS-** Hechos punibles que no impiden per se la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa cuando son conciliables/ **VOLUNTAD LIBRE E INFORMADA DEL PROCESADO-** Necesaria constatación judicial de que el procesado conoce las consecuencias jurídicas del contrato/ **PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA — MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN:** El consentimiento expreso de la víctima sobre los términos del acuerdo es requisito de validez de la transacción/ **EFFECTO EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL-** La aprobación del contrato implica terminación definitiva del proceso penal por extinción de la acción.

Extracto de la decisión

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en decisión proferida el 24 de febrero de 2025, resolvió aprobar el contrato de transacción suscrito el 29 de octubre de 2024 entre las partes involucradas en el proceso penal seguido contra XXXXXXXX, condenado por el delito de homicidio culposo agravado, derivado del accidente de tránsito ocurrido el 15 de noviembre de 2009, en el que falleció XXXXXXXXXX, producto de la colisión de dos vehículos, a saber: (i) El que era conducido por el señor XXXXXXXXXX, de placas XXXXXXXX, quien fue trasladado a la Clínica Altos de San Vicente, luego del choque y donde finalmente falleció y (ii) el automotor de placas XXXXXXXX, cuyo conductor se dio a la huida y luego se supo que se trataba del señor XXXXXXXX, quien funge como condenado dentro de esta actuación.

El acuerdo fue celebrado entre el apoderado de las víctimas, XXXXXXXXXXXXX, en representación de XXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXX; el representante legal de HDI Seguros S.A., XXXXXXXXXXXXX; la apoderada judicial de dicha compañía, XXXXXXXXXXXXXXXX; el condenado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, propietaria del vehículo involucrado.

“La Sala observa que, aunque en su momento las partes e intervinientes presentaron sendos recursos de apelación contra la sentencia que puso fin a la primera instancia; tal como se señaló previamente, el 20 de noviembre del 2024 fue remitido por parte de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, el acuerdo de transacción suscrito entre las partes e intervinientes en el proceso, mediante el cual decidieron poner fin a las controversias existentes en relación con el incidente de reparación integral. Por ende, el problema jurídico que se plantea radica en determinar si el contrato de transacción celebrado entre las partes cumple con los requisitos de ley.”

(...)

*“En atención a lo anterior, **(i)** se constata que todos los firmantes del contrato de transacción cuentan con la capacidad legal para suscribirlo, al tratarse de personas mayores de edad y sin limitaciones que afecten su capacidad jurídica. En segundo término, **(ii)** se verifica el consentimiento libre y espontáneo de los contratantes, exento de vicios como error, fuerza o dolo, ya que manifiestan su voluntad inequívoca de poner fin al litigio de manera expedita. Asimismo, **(iii)** el contrato de transacción tiene un objeto lícito, dado que constituye una herramienta jurídica reconocida por el legislador para dirimir un conflicto mediante un acuerdo bilateral. Finalmente, **(iv)** se acredita una causa lícita, puesto que la motivación para celebrar el contrato radica en el reconocimiento del daño causado a XXXXXX y a sus familiares (Q.E.P.D.), derivado del delito cometido por XXXXXXXX.”*

En virtud del acuerdo, HDI Seguros S.A. se comprometió al pago de una suma total de \$270.000.000 COP, que incluye conceptos como lucro cesante consolidado y futuro, daño moral, daño a la vida en relación, intereses, costas y agencias en derecho. El pago fue realizado mediante transferencia bancaria a la cuenta de XXXXXX, autorizado por las demás víctimas para recibir el monto total.

Las víctimas, una vez recibido el pago, declararon estar plenamente indemnizadas y manifestaron su voluntad de desistir de cualquier acción judicial o extrajudicial contra HDI Seguros S.A., Mónica Virginia Abello Hoyos y Juan Sebastián Ortiz Abello. El contrato de transacción fue considerado válido, con efectos de cosa juzgada, y se ordenó la terminación definitiva del incidente de reparación integral.

La Sala concluyó que el acuerdo cumplió con los requisitos legales y jurisprudenciales, garantizando la reparación integral de los afectados y víctimas del punible.

Magistrado Ponente: Dr. Luigui José Reyes Núñez, CUI: 08001-60-01-055-2009-0526002, Radicado Interno: [2024 00053](#)
